







Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

1256/2023

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

03 de marzo de 2022

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

10 de mayo de 2023

DIF Municipal de Chapala





RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO



RESOLUCIÓN

Falta de respuesta

Sin respuesta

Se **sobresee** toda vez que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información pública presentada; por lo que a consideración del Pleno de este Instituto, el recurso ha quedado sin materia.

Se apercibe.

Archivar.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero Sentido del voto A favor Pedro Rosas Sentido del Voto A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL



Expediente de recurso de revisión 1256/2023.

Sujeto obligado: DIF Municipal de Chapala.

Comisionado ponente: Pedro Antonio Rosas Hernández.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 10 diez de mayo de 2023 dos mil veintitrés.

VISTAS las constancias que integran el recurso de revisión señalado al rubro, interpuesto en contra del DIF Municipal de Chapala, y

RESULTANDO:

- 1. Solicitud de acceso a la información. La solicitud de información pública que da origen al medio de defensa que nos ocupa se presentó el día 20 veinte de febrero de 2023 dos mil veintitrés, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrada con el folio 140245123000015.
- 2. Presentación del recurso de revisión. El recurso de revisión que nos ocupa se presentó el día 03 tres de marzo de 2023 dos mil veintitrés, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrado con folio RRDA0742423.
- 3. Turno del expediente al comisionado ponente. El día 06 seis de marzo de 2023 dos mil veintitrés, Secretaría Ejecutiva tuvo por recibido el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, asignándole el número de expediente 1256/2023 y turnando el mismo a la ponencia del comisionado ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández, para el trámite respectivo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo Ley de Transparencia Estatal vigente).
- **4. Se admite y se requiere.** El día 13 trece de marzo de 2023 dos mil veintitrés, la ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió Secretaría Ejecutiva de este Instituto y procedió a admitir el mismo en términos de lo dispuesto por los artículos 24.1, 35.1, fracción XXII, 92, 97 y 100 de la Ley de Transparencia Estatal vigente; formulando los siguientes requerimientos:

Al sujeto obligado a fin que rindiera el informe de contestación previsto en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, esto, dentro de los 3 tres días hábiles posteriores a la notificación de la admisión correspondiente y en compañía de los



medios de prueba que a su consideración resultan pertinentes; y a ambas partes a fin que dentro de ese mismo plazo de 3 tres días hábiles, formularan manifestación respecto a su voluntad para someterse a la celebración de una audiencia de conciliación como medio alterno para resolver el medio de defensa que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los artículos Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión.

Dicho acuerdo de admisión se notificó a las partes mediante Plataforma Nacional de Transparencia, el día 15 quince de ese mismo mes y año, de conformidad a lo establecido en el artículo 97 de la Ley de Transparencia Estatal vigente así como de conformidad con los similares 87 y 89 de su nuevo Reglamento.

5. Vence plazo a las partes. Mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro de marzo de 2023 dos mil veintitrés, la ponencia de radicación tuvo por vencido el plazo para que el sujeto obligado remitiera el informe de contestación atinente a este medio de defensa, así como para que ambas partes se manifestaran respecto a la celebración de una audiencia de conciliación como medio alterno para resolver el mismo; dicho acuerdo se notificó el día 30 treinta de ese mismo mes y año, mediante lista publicada en los estrados de este Instituto, de conformidad a lo establecido por el artículo 87, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Con lo anterior, se advierte que la integración del recurso de revisión ha concluido por lo que el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resuelve a la luz de los siguientes

CONSIDERANDOS:

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.



- **II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado DIF Municipal de Chapala, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24.1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91.1, fracción I de la Ley de Transparencia Estatal vigente y el numeral 64 de su Reglamento.
- V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 fracción III de la Ley de Transparencia Estatal vigente, de acuerdo con las siguientes fechas:

Fecha de presentación de solicitud	20/02/2023
Concluye plazo para dar contestación	02/03/2023
Inicia plazo para presentar recurso de revisión	03/03/2023
Concluye plazo para presentación del recurso de revisión	24/03/2023
Presentación del recurso	03/03/2023
Días inhábiles	Sábados y domingos
	20/03/2023

VI.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analizan las causales de procedencia previstas en el artículo 93.1, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señalan lo siguiente:

"Artículo 93. Recurso de Revisión - Procedencia

- 1. El recurso de revisión procede cuando con motivo de la presentación de una solicitud de información pública, el sujeto obligado:
- I. No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley;



II. No notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley;(...)"

VII. Sobreseimiento. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, el Pleno de este Instituto determina sobreseer el mismo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 99.1, fracción V de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señala lo siguiente:

"Artículo 99. Recurso de Revisión - Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

(...)"

Dicha determinación, es importante señalar, obedece a lo siguiente:

La solicitud de información pública se presentó en los siguientes términos:

"Solicito el padrón de beneficiarios actualizado al mes de febrero del programa servicio de comedores asistenciales para adultos mayores y prioritarios que otorga el DIF de Chapala

Solicito el listado de las personas que se les ha dejado de dar el servicio del programa servicio de comedores asistenciales para adultos mayores y prioritarios que otorga el DIF de Chapala

Solicito saber por qué se redujo el número de personas beneficiadas con el programa servicio de comedores asistenciales para adultos mayores y prioritarios que otorga el DIF de Chapala

Solicito saber cuales fueron los criterios que se utilizaron para seleccionar a las personas que ya no iban a ser beneficiadas con el programa servicio de comedores asistenciales para adultos mayores y prioritarios que otorga el DIF de Chapala

Solicito saber cuál es el presupuesto asignado al programa servicio de comedores asistenciales para adultos mayores y prioritarios que otorga el DIF de Chapala de los años 2020, 2021, 2022 y 2023

Solicito saber cuál es el presupuesto recibido para el programa servicio de comedores asistenciales para adultos mayores y prioritarios que otorga el DIF de Chapala de los años 2020, 2021, 2022 y 2023 Solicito saber quienes son todas



las personas encargadas de administrar el programa servicio de comedores asistenciales para adultos mayores y prioritarios que otorga el DIF de Chapala"

El recurso de revisión que nos ocupa se interpuso debido a que el sujeto obligado no otorgó respuesta a la solicitud de información pública dentro del plazo previsto en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, hecho que se replicó por lo que ve a la contestación de este medio de defensa; por lo que en ese sentido vale la pena señalar lo siguiente:

La solicitud de información que da origen al medio de defensa que nos ocupa se presentó oficialmente el día 20 veinte de febrero de 2023 dos mil veintitrés, por lo que en ese sentido, es que el plazo de 8 ocho días hábiles para que el sujeto obligado notificara la respuesta correspondiente, venció el día 03 tres de marzo de ese mismo año pues, a saber, los días sábados y domingos son considerados como inhábiles de conformidad a lo establecido en el artículo 77 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

No obstante a lo anterior, vale la pena destacar que, de Plataforma Nacional de Transparencia se advierte que dicho ente público notificó la respuesta de senda referencia el día 10 diez de marzo de 2023 dos mil veintitrés, hecho que se logra apreciar en la siguiente imagen:

Sujeto obligado: DIF Municipal de Chapala Organo garante: Jalisco Folio: 140245123000015 Recepción de la solicitud: Electrónica Tipo de solicitud: Información pública Temática: Otros más frecuentes	Fecha oficial de recepción: 20/02/2023 Fecha límite de respuesta: 02/03/2023 Folio interno: Estatus: Terminada Candidata a recurso de revisión: No Fecha límite para registro de recurso de revisión: 03/04/2023	
Descripción de la solicitud: Solicito el padrón de beneficiarios actualizado al mes de febrero del programa servicio de comedores asistenciales para adultos mayores y prioritarios que otorga el DIF de Chapala Solicito saber por qué se redujo el número de personas beneficiadas con el programa servicio de comedores asistenciales para adultos mayores y prioritarios que otorga el DIF de Chapala Solicito saber por qué se redujo el número de personas beneficiadas con el programa servicio de comedores asistenciales para adultos mayores y prioritarios que otorga el DIF de Chapala Solicito saber cuales fueron los criterios que se utilizaron para seleccionar a las personas que ya no iban a ser beneficiadas con el programa servicio de comedores asistenciales para adultos mayores y prioritarios que otorga el DIF de Chapala Solicito saber cuál es el presupuesto asignado al programa servicio de comedores asistenciales para adultos mayores y prioritarios que otorga el DIF de Chapala de los años 2020, 2021, 2022 y 2023 Solicito saber cuál es el presupuesto recibido para el programa servicio de comedores asistenciales para adultos mayores y prioritarios que otorga el DIF de Chapala de los años 2020, 2021, 2022 y 2023 Solicito saber quienes son todas las personas encargadas de administrar el programa servicio de comedores asistenciales para adultos mayores y prioritarios que otorga el DIF de Chapala Datos complementarios: Archivo(s) adjunto(s): ACUSE Fecha Recepción: 20/02/2023		
Fecha Ultima Respuesta: 10/03/2023		
Respuesta: Estimado solicitante: Adjuntamos respuesta a su solicitud con folio 140245123000015 recibida por este sujeto obligado. Un cordial saludo.		
Adjunto(s) Respuesta: ADJUNTO RESPUESTA		

Con lo anterior, queda en evidencia que el agravio de la ahora parte recurrente ha quedado insubsistente, toda vez que el sujeto obligado notificó la respuesta correspondiente; por lo que en ese sentido, este Pleno considera que lo procedente es sobreseer el recurso de revisión que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido



en el artículo 99.1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (reproducido con antelación); debiendo precisar que que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

Finalmente, y sin detrimento a dicho sobreseimiento, este Pleno apercibe al Titular de la Unidad de Transparencia a fin que dé contestación a las solicitudes de información y remita los informes de contestación que el Pleno de este Instituto le requiera para efectos de la tramitación de medios de defensa, esto, de conformidad a lo establecido en los artículos 84.1 y 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente y señalando que, en caso de ser omiso, se hará acreedor a las sanciones respectivas.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, y de conformidad a lo establecido en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia Estatal vigente; este Pleno dicta los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

Primero. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Tercero. Se apercibe al Titular de la Unidad de Transparencia a fin que dé contestación a las solicitudes de información y remita los informes de contestación que el Pleno de este Instituto le requiera para efectos de la tramitación de medios de defensa, esto, de conformidad a lo establecido en los artículos 84.1 y 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente y señalando que, en caso de ser omiso, se hará acreedor a las sanciones respectivas.



Cuarto. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Quinto. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.

Salvador Romero Espinosa Comisionado Presidente del Pleno

Pedro Antonio Rosas Hernández Comisionado Ciudadano

Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez Secretaria Ejecutiva